

lo he tomado por bien. Por tanto y mediante
auditor que me se halla porrigado. En su
punto en el uso y espacio de Reubano de
Numeros. Mi voluntad es que a hora
y de aqui adelante vos el nominado Juan
Armas Franco, en conformidad del expli-
cado nombram^{to} y de los Reales por punto
general por mi Augusto Padre y Señor,
a consulta del citado mi Consejo de la Ca-
mara de doce de Septiembre de mil setecientos
noventa y dos, S. M. V. S. V. S. y se
don el referido Oficio de Reubano del Ayun-
tam^{to} de la Ciudad de Peramos, en el
interim que la referida menor Dona Maria
Fernandez y Chas toma estado, fallec. e se
compride de su propiedad en la forma se-
gun y de la manera que se comprifia en el
citado Real cedula a Francisco Fernandez
Atencio en veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos noventa y dos, el qual
mando se entienda con vos por el tiempo
que le durare; mas con tal que la men-
cionada menor tenga este oficio y sus subel-
toras en su tiempo y lugar, en el interim
que se la di. E se les de el precio por el
ajal, e equivalente con que se dio a mi
Corona por el en su primitiva expresion
de ella, como tambien los mil ochocientos ve-
nte y tres reales por su valor y por
firmacion. Segun se expresa en la Real
Cedula arriba citada, bien como de mi
Real Alcaide, e bien por la referida C. de
de Peramos, mediante el qual que los
Pueblos respectivos de estos mis Reynos,
tienen de honorables y conseruales. Y meo

al Comop Justicia, Regidores, Cavalleros,
Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la
dicha Ciudad de Salamanca, que luego qued
con esta mi Carta fueran requeridos. Puestos
en sus Ayuntamiento^{to} y comunidades de que no
os hallan privados ni suplico en el ejercicio
de sus y Poveian de vos en persona el Juram^{to}
y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho
y no de otra manera, os Poveian, heyan y ten
gan por mi Escarbano del Ayuntamiento de ella
y os comencian al uso y ejercicio de dicho Oficio
en el termin que la Vescanda menor D^{na}
Alfonsa Fernandez de Ojas, toma estado, fallado
o se despende del, solo con referen con vos
estado lo qual comencien y durante lo Sta^o
biereis, os guarden, y heyan guardar todas las
ordenas, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exempciones, prebendurias, prerrogativas
e inmunidades, y todas las otras cosas que
por N^{ro} S^{no} de dicho Oficio de vos heyan exercido
y os deyan segundades, y os guarden y heyan
guardar con todas las decimas, Salvas y em
pimientos del conesso y prerrogativas, segun
se vos guarden y heyan, asi como antes de
vos, como cada uno de los otros mis D^{nos}
que han sido del Ayuntamiento de dicha Ciudad,
todo bien y cumplidam^{te} sin faltar cosa al
gama, y sin que en ello ni en parte de ello im
pedim^{to} alguno, o pongan ni comencien poner
que lo d^{no} deora os heyan y he por heyan
al dicho Oficio, y os doy facultad para usar
y ejercer como que por los Vescandos, o alguna
de ellos del no seari de modo alguno que
todas las Decimas, conexas, Sobras, y demas
Causas tocante a los fechos y paguros del dicho
Ayuntamiento^{to} que con se vos se heyan y vos
garen valgan y heyan fue en fuerza y firmeza del